

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.791 · 2025

LEY 6791

Boletín Oficial, 24 de enero de 2025 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6791

LEY N.° 6791 Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se modifica el Artículo 11 de la Ley 6451 (texto consolidado por la Ley 6588), que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 11.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado: a) Las personas comprendidas en lo previsto en el artículo 32, último párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación. b) Los/as abogados/as, escribanos/as y procuradores/as matriculados y los/as profesores/as universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal. c) Los/as fallidos/as no rehabilitados. d) Los/as imputados/as en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido juicio. e) Los/as condenados/as a una pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena, los/as condenados/as a pena de multa o inhabilitación, hasta dos (2) años después de agotada la pena y los/as condenados/as por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta dos (2) años después de agotada la pena. f) Los/as incluidos/as en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. g) Los/as integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad. h) Los/as ministros/as de un culto reconocido. i) Los que hayan servido como Jurado durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación. A fin de garantizar el desempeño de la función como jurado, en caso de requerirse, deberán llevarse a cabo los ajustes razonables y brindar los apoyos necesarios. En tal caso, la Oficina de Juicio por Jurados articulará la debida intervención del Observatorio de la Discapacidad que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Administración General y Presupuesto en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires." Art 2°. Se modifica el texto del Artículo 22 de la Ley 6451 (texto consolidado por la Ley 6588), que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 22.- Convocatoria de los Jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá estar redactada en lenguaje claro y contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción. Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la Ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta notificación deberá ser acompañada por el Formulario de Necesidad de Apoyo y/o Ajustes Razonables elaborado por el Observatorio de la Discapacidad, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Administración General y Presupuesto en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual permitirá dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6791. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).